



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CVME-03SO: 24/09/2019**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE SU VOTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN, DERIVADO DE LA PRÓRROGA EN SU VIGENCIA**

**GLOSARIO**

<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CVME</b>	Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal.
<b>PEL</b>	Proceso Electoral Local.
<b>RCCG</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**ANTECEDENTES**

- 1. Creación e integración de la CVME.** El 12 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1305/2018, el Consejo General aprobó la creación de la CVME, y determinó que esta Comisión Temporal se extinguiría al año siguiente de la aprobación de dicho Acuerdo, previo informe que se rinda al propio órgano superior de dirección.
- 2. Aprobación del Programa de Trabajo.** El 5 de noviembre de 2018, en su primera sesión ordinaria, la CVME aprobó, mediante Acuerdo INE/CVME-02SO: 05/11/2018, su Programa de Trabajo y lo sometió a la consideración del Consejo General, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria del 14 de noviembre de 2018.



3. **Modificación del Programa de Trabajo.** El 31 de enero de 2019, en su primera sesión extraordinaria, la CVME aprobó, mediante Acuerdo INE/CVME-02SE: 31/01/2019, modificar su Programa de Trabajo y lo sometió a la consideración del Consejo General, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria del 6 de febrero de 2019.
4. **Prórroga en la vigencia de la CVME.** El 4 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo INE/CG407/2019, el Consejo General prorrogó la vigencia, presidencia e integración de la CVME, y determinó que dicha Comisión Temporal se extinguirá a la conclusión del PEF 2020-2021, previo informe que se rinda al referido órgano superior de dirección.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Temporal del Consejo General del INE es competente para aprobar la extensión del Programa de Trabajo de la CVME, derivado de la prórroga en su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, párrafos 1 y 8 de la LGIPE; 6, párrafo 1, fracción II; 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 10, párrafos 2 y 3; 13, párrafo 2, inciso g) del RIINE; 4, párrafos 1, inciso b) y 2, inciso d); 6, párrafo 1; 8, párrafo 1, incisos a) y d); 9, párrafo 2; 14, párrafos 1, incisos k), l) y n) y 2, inciso c) del RCCG; 101, párrafo 3 del RE; así como los Acuerdos INE/CG1305/2018 e INE/CG407/2019.

### SEGUNDO. Marco jurídico.

El artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 42, párrafo 1 de la LGIPE determina que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.

A su vez, el artículo 42, párrafo 8 de la LGIPE establece que, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la propia Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 7, párrafo 1 del RIINE establece que las Comisiones del Consejo General contribuyen al desempeño de sus atribuciones y ejercen las facultades que les confiere la LGIPE y los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano superior de dirección del INE.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8, párrafo 2 del RIINE, las Comisiones Permanentes y Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o el Consejo General.

En este sentido, el artículo 8, párrafo 1, incisos a) y d) del RCCG establece para las Comisiones Temporales las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; asimismo, las demás que deriven de la LGIPE, el RIINE, los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, los Acuerdos del Consejo General y las demás disposiciones aplicables.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, tanto las Comisiones Permanentes como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o en el que haya sido fijado por el propio órgano superior de dirección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el artículo 101, párrafo 3 del RE dispone que el Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

Ahora bien, derivado de la prórroga de la vigencia, presidencia e integración de la CVME, aprobada por el Consejo General en el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG407/2019, dicho órgano superior de dirección señaló, en el Considerando 15 del mismo Acuerdo, que esta Comisión tendrá aquellas funciones encomendadas en el diverso INE/CG1305/2018 que se adaptan a los proyectos institucionales que se encuentran vigentes, de tal manera que sus funciones serán las siguientes:

- a) Aprobar la extensión del Programa de Trabajo, que será presentado por la Secretaría Técnica y en el que establecerá el calendario de sesiones;
- b) Informar al Consejo General respecto del seguimiento de las actividades relacionadas con el VMRE;
- c) Coordinar las acciones de vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero y el análisis de las modalidades del voto extraterritorial;
- d) Presentar los informes que le sean requeridos en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el Consejo General, y
- e) Las demás que confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.

En el punto Quinto del Acuerdo INE/CG407/2019, el Consejo General determinó que la integración y presidencia de la CVME deberá renovarse a partir del 4 de abril de 2020 y, en el punto Sexto del mismo Acuerdo, se establece que esta Comisión se extinguirá a la conclusión del PEF 2020-2021, previo informe que se rinda a ese órgano superior de dirección.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta Comisión Temporal del Consejo General es competente para aprobar la extensión de su Programa de Trabajo, derivado de la prórroga en su vigencia.



### **TERCERO. Motivos para aprobar la extensión del Programa de Trabajo de la CVME, derivado de la prórroga en su vigencia.**

El Consejo General integra las Comisiones Permanentes y Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. En este sentido, creó la CVME, integrada por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y está presidida por uno de sus integrantes, por el periodo de su vigencia. Asimismo, integran la Comisión las y los Consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

Esta CVME tiene las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia; solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del INE que pudiera considerarse necesaria y, tratándose de información en el ámbito de los órganos desconcentrados, requerirla por conducto del Secretario Técnico; solicitar información a autoridades diversas al INE, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo, y las demás que deriven de la LGIPE, el RIINE, los Acuerdos del Consejo General en la materia y demás normatividad aplicable.

A partir de su creación y en cumplimiento a las disposiciones previstas en el RIINE y el RCCG, la CVME aprobó su Programa de Trabajo, en el que estableció además su calendario de sesiones, e informó sobre ello al Consejo General.<sup>1</sup>

Ahora bien, derivado de la prórroga de la vigencia, presidencia e integración de esta CVME, que fue aprobada por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG407/2019, se dará cumplimiento a los objetivos y los ejes temáticos plasmados en su Programa de Trabajo, particularmente, por lo que respecta a los siguientes proyectos institucionales:

---

<sup>1</sup> El Consejo General aprobó el Programa de Trabajo de la CVME el 14 de noviembre de 2018. Asimismo, dicho órgano superior de dirección aprobó una modificación al Programa de Trabajo de esta Comisión Temporal, en su sesión del 6 de febrero de 2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) Organización de los PEL con voto extraterritorial en las entidades de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y
- b) Actividades relativas a la supervisión y seguimiento a la operación del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE.

Aunado a lo anterior, el Consejo General determinó que la integración y la presidencia de la CVME deberá renovarse a partir del 4 de abril de 2020.

Asimismo, dicho órgano superior de dirección estimó conveniente que las actividades de la CVME terminen a la conclusión del PEF 2020-2021, a fin de que esta Comisión entregue al Consejo General un informe final de actividades con los resultados y recomendaciones que deriven de la supervisión y seguimiento de los trabajos encomendados.

En este sentido, la CVME tiene aquellas funciones que fueron originalmente establecidas en el Acuerdo INE/CG1305/2018 y que se adaptan a los proyectos institucionales que se encuentran en curso, hasta la extinción de su vigencia.

Con ese fin, se modifica el Programa de Trabajo de la CVME a fin de extender sus actividades conforme al periodo de su vigencia hasta la conclusión del PEF 2020-2021, con el objetivo general de dirigir, aprobar y supervisar el desarrollo de los procesos, programas, proyectos y demás actividades relativas al VMRE en los temas y asuntos relativos a la vinculación de la comunidad mexicana en el exterior y el análisis de las modalidades para la emisión del voto extraterritorial, así como supervisar y dar seguimiento a los trabajos de planeación y organización del VMRE en los PEF y PEL que correspondan, de manera que dicho órgano colegiado informe oportunamente y presente, en su caso, proyectos de Acuerdo al Consejo General acerca de los trabajos realizados en la materia, para su aprobación.

Igualmente, esta Comisión celebrará sus sesiones ordinarias de manera trimestral, sin menoscabo de que programe las sesiones extraordinarias y reuniones de Grupo de Trabajo que se estimen necesarias, con fundamento en la normatividad aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, en el Programa de Trabajo se hace referencia a que esta CVME se extinguirá a la conclusión del PEF 2020-2021, previo informe que se rinda al Consejo General. No obstante, se consideran las previsiones necesarias en caso de que el órgano superior de dirección determine la prórroga de su vigencia, conforme a lo previsto en el artículo 6, párrafo 2 del RCCG.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta Comisión apruebe la extensión del Programa de Trabajo de la CVME, derivado de la prórroga en su vigencia, el cual se encuentra contenido en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo, y lo someta a consideración del Consejo General, conforme a lo dispuesto por los artículos 8, párrafo 2 del RIINE y 9, párrafo 2 del RCCG, así como el Considerando 20, incisos a) y b) del Acuerdo INE/CG407/2019.

De ser el caso que esta CVME apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del RCCG, se estima conveniente instruir al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que provea lo necesario para que este Acuerdo sea publicado en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del INE.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta CVME, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la extensión del Programa de Trabajo de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, derivado de la prórroga en su vigencia, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, y se somete a la consideración del Consejo General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el Considerando 15, párrafo décimo primero, incisos a) y b) del Acuerdo INE/CG407/2019.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de dos mil diecinueve de la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por la votación unánime de las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, y Dr. Ciro Murayama Rendón.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL,  
LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO**

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO  
FEDERAL DE ELECTORES,  
ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**